

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340563261



17-05-2024

Bogotá D.C.

Señor:

CARLOS MARIO VÁSQUEZ ULLOA
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Casanare

Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSITO - Jurisdicción y competencia Policía Nacional.
Radicado No. 20233032023112 del 28 de diciembre de 2023.

Respetado señor Vásquez, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243030011912 del 04 de enero de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

- “1. ¿se indique (si o no) y bajo que fundamento la policía de tránsito tiene competencia para la atención de accidentes de tránsito y realización de órdenes de comparendo en corregimiento y centros poblados por donde pasa la vía nacional?”*
- 2. ¿cuándo el artículo 4 de la ley 1310 del 2009 indica que los agentes de tránsito tienen jurisdicción en el perímetro urbano y rural de sus municipios. ¿Cuándo habla de perímetro rural se refiere a los corregimientos y centros poblados?”*
- 3. ¿Si en un corregimiento o centro poblado hay inspector de policía, puede este atender accidentes de tránsito en la vía nacional y realizar ordenes de comparendo a la vez, o cuáles son sus funciones?”*
- 4. ¿En los municipios donde no hay organismo de tránsito ni cuerpo operativo de control, pero tienen corregimiento y centros poblados, quien atiende los accidentes en la vía nacional donde se encuentren estas localidades?”*

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340563261



17-05-2024

organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

En este orden de ideas, nos permitimos informar frente a la consulta elevada a esta cartera Ministerial, se otorgó respuesta de fondo a través del Radicado MT No.: 20241340326151 del 22 de marzo del 2024 y notificada en debida forma al correo electrónico autorizado por el peticionario ditra.decas-oac@policia.gov.co

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 2015, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”, nos permitimos remitir nuevamente copia de la respuesta otorgada por tratarse de una solicitud reiterativa.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Anexo: Radicado No. 20241340326151 del 2024.

Proyectó: Daniela Rodríguez Castro - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

